

## MARINA COLOMBIANA.

*BNC Prime 20*  
*Cocata de Carb. Reg. May 13 de 1827 N. 891 P. 3. ed. 2-3 p. 4. col. 1-2*

El *Reconciliador* de Caracas dice hablando de la presente administración, que son muchos los perjuicios causados a la nación con la compra de cascos de buques infectos inútiles que solo han servido para satisfacer la avaricia de algunos particulares. Vamos a demostrar la injusticia i parcialidad de este *Reconciliador*, o por lo menos su inexactitud i falta de memoria.

Los buques comprados para la República por órdenes espresas del vicepresidente de la República desde 1821, en que se encargó del gobierno son los siguientes: la fragata de guerra *Colombia* i la fragata de guerra *Cundinamarca* cuya escelencia es demasiado notoria: estos buques se adquirieron cuando se informó al gobierno que sin ellos no era posible tomar a Puerto-cabello que era auxiliado por las fragatas españolas *Lijera* i *Constitucion*. Doce pailebotas cañoneros, cuyo diseño confió el gobierno a un oficial de la armada, i que sino han salido como los ha deseado cada uno de los oficiales de marina, no es culpa del ejecutivo. Los buques suecos no han pertenecido a la República.

El intendente de Venezuela contrató en Caracas la fragata *Venezuela* (que existe útil) i el jefe superior del norte la corveta *Bolívar* (que está en carena despues de todos los servicios que ha hecho) i el bergantín *Independiente* que tanto sirvió para el éxito de las operaciones de Maracaibo. El poder ejecutivo aprobó estas contratas en virtud de las innumerables razones que se le presentaron por parte de la autoridad superior del distrito del Norte, i la experiencia ha comprobado que estos buques han sido útiles en la contienda de Colombia con su antigua metrópoli. Las corvetas de guerra españolas *Maria Francisca* i *Ceres* fueron apresadas por nuestra escuadra: la primera fue represada posteriormente.

Han venido a Colombia por disposición de los agentes acreditados por el gobierno que precedió al del general SANTANDER, el navio *Libertador* (fuera de servicio), la corveta *Constitucion* (iden), la corveta *Boyaca* (que está útil), los bergantines *Pichincha* i *Urica* \* (útiles), la corveta *Carabobo* (apresada por los españoles). ¿Tiene parte el vicepresidente en que estos buques, buenos ó malos, hayan venido?

Los buques adquiridos en el Pacífico son: la corveta *Santander* (robada por la tripulación), corveta *Pichincha* (escluida por inútil), bergantín *Chimborazo* (escluido por inútil), bergantín *Congreso* (útil), i goleta *Guayaquileña* (en carena). Todos estos buques han sido comprados por disposición del LIBERTADOR presidente en uso de las facultades que ejercía en el Sur. ¿También tiene parte el vicepresidente en las pérdidas que haya causado esta adquisición?

En cuanto a los efectos de marina, convendremos en que podrá haber sido satisfecha la avaricia de algunos particulares, como sucede en todas las partes del mundo donde se ad-

\* Este se convirtió en corveta en la presente administración.

quiere por contratas lo que necesita el servicio del Estado, porque ningún particular se propone regalar nada ni perder en sus contratos; pero todos los efectos comprados han sido empleados en el servicio de Colombia i del Perú i el ejecutivo tuvo la precaución de informar anticipadamente de todo al congreso.

Es pues menester que el *Reconciliador* desempeñe su título con justicia e imparcialidad.

## PERU.

*República Peruana. -- Secretaria de estado del despacho de relaciones exteriores. -- Palacio del gobierno en la capital de Lima a 6 de febrero de 1827-8. -- Sr. secretario de estado en el departamento de relaciones exteriores de la República de Colombia.*

## SEÑOR.

El gobierno del Perú impelido por los estímulos de su conciencia no puede desentenderse de manifestar al de V. S. lo importantes que han sido a esta República los servicios del jeneral d. Tomas Heres, y su cooperación en los negocios públicos. Sean cuales fueren los motivos que le hayan decidido a separarse del Perú, S. E. le ha aceptado la renuncia del ministerio contra su voluntad, porque se halla completamente satisfecho de las operaciones del sr. Heres de su asiduidad en el trabajo, y de la pureza acrisolada con que se ha conducido.

Estas razones que obran en el ánimo de S. E. para dispensar consideración al sr. Heres, son bien dignas de que se trasmitan al de V. S., y el suscrito al verificarlo tiene la honra de renovar a V. S. las protestas del distinguido aprecio con que es su muy atento obediente servidor. -- Manuel de Vilaurre.

## PARTE NO OFICIAL

## RECONCILIACION-UNION.

Uno de los medios mas eficaces de reconciliar los ánimos i uniformar la opinion es el de aclarar las dudas i destruir las imputaciones que se han hecho a las leyes, suponiendo maliciosamente que ellas han sido dictadas para el bien i prosperidad de Bogotá i de las provincias que la rodean. Se ha hecho muy jeneral tan cruel imputación, i desde luego, si logramos presentar con toda claridad el cuadro de nuestras leyes, habremos logrado probar a los pueblos, que han sido seducidos con tan infame arteria, que las leyes han sido dictadas para el bien de todas las provincias, i que ni el congreso ni el poder ejecutivo han podido abrigar sentimientos de preferencia hácia unas con perjuicio de otras. Recomendamos a nuestros lectores que vean con calma este artículo, porque de ello depende la vindicación de las leyes i el desengaño de los incautos. Protestamos, que no vamos a sostener que las leyes sean esencialmente buenas; lo que queremos es, demostrar que ellas han sido jenerales i que cada provincia ó departamento ha recibido algun bien, i no solo la capital de Bogotá ó el departamento de Cundinamarca como se ha querido suponer.

*Leyes del congreso constituyente en 1821*

Ley de 26 de junio eximiendo de derechos la imputación de fusiles i plomo, i rebajándolos a las mercaderías que con ellos se

importasen, reflujo en bien de Venezuela, i de los departamentos del Sur que eran los que abrigaban todavia enemigos. Cundinamarca i Boyacá ya estaban libres.

El decreto de 30 de junio sobre la formación de un ejército de reserva i esacción de un empréstito de 200 mil pesos reflujo contra Cundinamarca i Boyacá, que eran donde se debía ejecutar lo uno i lo otro.

El de 30 de junio sobre emisión de 200 mil pesos en papel sobre las salinas de Zipaquirá en nada perjudicaba a los pueblos del norte ni a los del sur.

La ley de 19 de julio sobre libertad de los vientres ha comprendido a toda la República, i si es benéfica como lo creemos, el beneficio ha sido comun, i si perjudicial, comun tambien es el perjuicio.

Todas las leyes que han arreglado la educación pública han sido jenerales para toda la nación, sin que hubiesen escluido a lugar alguno.

La resolución sobre el modo de hacerse los reclutamientos se ha extendido a todos los lugares de la República.

Para el bien de todos los pueblos de Colombia se eximieron de pagar portes de correo los periódicos i otros impresos; se fijaron las reglas para el uso de la imprenta; se decretó la espulsion de todos los desafectos al gobierno independiente; se abolieron los derechos de sisa i esportacion interior; se fijaron los derechos de importacion; el registro de buques nacionales i nacionalización de extranjeros, i del derecho de toneladas; se conservó la renta del tabaco; se determinó la ley i peso de las monedas; se mandó amonedar la platina; se organizó el régimen político de los departamentos i provincias; se estinguió el derecho de alcabala, i el de tributos de los indijenas; se desestancó el aguardiente; se creó papel sellado; se asignaron los sueldos de los empleados; se uniformaron los pesos i medidas; se dispuso la enajenación de tierras baldías; el cobro del derecho de anclaje; se votaron recompensas a los que habian muerto por la patria; se organizaron tres distritos judiciales; se creó una comision de liquidación de la deuda nacional; se continuó la observancia de las antiguas leyes sobre diezmos etc. ¿Cuál de estas leyes ha sido benéfica para Bogotá i Cundinamarca, que no lo fuera igualmente para Quito, Caracas, Maracaibo i Panama?

La ley que prohibió importar varios artículos fue útil a los departamentos que los producian, como el de Venezuela, i no a Bogotá.

La ley que eximió de derechos de esportacion al café, algodón, azucars, muelas, aguardiente de caña i maderas de construcción, no fue útil a Bogotá, ni a Cundinamarca, sino a los departamentos de la costa como Venezuela.

La contribucion directa ha gravado a todos los pueblos por igual, pues ella no reconoce privilegios.

La ley que señaló el haber militar a los defensores de la patria ha sido más útil a la antigua Venezuela, que a la N. G. porque el curso de los sucesos lizo que sus hijos fueran los que sostuvieron en mayor número la contienda en 1816, 17 i 18.

La ley de confiscación de los bienes de los ereaños ha refluído en favor de los militares, que eran los acreedores a quienes se apropiaron las confiscaciones.

La ley que creó cuatro departamentos de marina ninguna utilidad ha traído a Bogotá ni a Cundinamarca, porque en ellos no se ha establecido apostadero, ni arsenal, ni nada marítimo.

El decreto que permitió el nombramiento de un jefe superior en los 4 departamentos del norte, fue benéfica a Venezuela, pues tuvo una autoridad inmediata revestida de amplias facultades.

Bogotá ha ganado sin duda por haber sido la residencia del gobierno; pero estos beneficios indirectos que le hizo la ley menos por consideración a la ciudad, que porque se creyó útil al servicio jeneral i causa de la

República, es una indemnización de los servicios que ha hecho por ser capital. ¿De qué lugar se han sacado en un día 60 mil pesos, para una trjencia del momento en la campaña del Sur, sino de los habitantes de Bogotá?

Las facultades extraordinarias que creó la ley de 8 de octubre, i la de aumentar el ejército i marina de la ley de 11 del mismo mes, debían pesar igualmente sobre todas las provincias segun la necesidad. Pedimos que se denuncie el abuso que de ellas hiciera el ejecutivo.

En el código de leyes de 1821 se encontrará un decreto en favor de la provincia del Hacha, otro en favor de las provincias mineras por la abolición de los derechos llamados de rñasamorreros, otro en favor de la de Popayan i Chocó aboliendo los derechos del paso de Bebará i Tamañá, i del puerto de Andagueda: ninguno en favor de Bogotá.

Es claro, por tanto, que las leyes dictadas por el congreso de Cucuta no han sido para Bogotá i Cundinamarca, como falsamente lo aseguran los anarquistas en odio del sistema, i para incitar contra el gobierno, la capital i el departamento la aversion i rivalidades de los otros pueblos.

**Leyes del primer congreso constitucional en 1823:**

El decreto de 31 de mayo sobre el subsidio patriótico recayó igualmente sobre todos los pueblos de la República.

El de 11 de junio sobre immigration de extranjeros ha sido mas benéfico á los departamentos de la costa, que á los del interior, porque los extranjeros han preferido aquellos i la esperiencia ha enseñado que al del Sur i Venezuela ha sido donde primero han llegado inmigrados para poblar los baldíos que se les han cedido.

Ha sido en beneficio comun de todos los colombianos que se dió la ley que abolíó los derechos de dispensas matrimoniales; lo fue en su espíritu al departamento del Magdalena, de Cundinamarca, Boyacá i Cauca, aunque sin perjuicio de los demas departamentos, el privilejio concedido á Elvers para establecer buques de vapor en el río Magdalena; lo ha sido para toda la República la que ensanchó las reglas para conceder cartas de naturaleza, así como; ha pesado i pesa sobre toda la nacion el empréstito de que trata el decreto de 7 de julio i el reconocimiento de la deuda contraída por el ministro Zea: la distribución del dinero del empréstito comprendió á todos los acreedores nacionales sin distincion de orijen, i todas las necesidades sin diferencia de lugar. Los tratados celebrados con Chile i el Perú tuvieron en mira el beneficio comun de todos los colombianos. La division de la provincia de Apure tuvo por objeto único, beneficiar á aquellos habitantes, lo mismo que la particular concesion de que en su capital hubiera una comision de repartimiento de bienes nacionales para el ejército de Apure i el de Casanare solamente. El decreto de 28 de julio sobre concesion de esperas en ciertos casos á los deudores de la hacienda pública quiso hacer este bien á todos los colombianos que estuviesen en aquellas circunstancias. Las cajas de rescate que debieron establecerse en Cartajena, Antioquia, Chocó i Barbaças no han tenido efecto, i ellas jamas habrían perjudicado á los pueblos del norte, ni á los del sur. El privilejio concedido á Cochranne para tirar planchas de cobre mas reduida en beneficio de Venezuela donde se hallan las ricas minas de Aroa, que en beneficio de Cundinamarca. La lei que fija reglas para cuando hayan de pedirse privilejios exclusivos ó proyectarse obras públicas es general á todos los lugares, i sus inconvenientes pesan tanto sobre el centro, como sobre los extremos. El privilejio concedido á Hamilton para la navegacion del Orinoco en buques de vapor ha extendido á los departamentos de Maturín, de Orinoco i parte del de Venezuela, los beneficios que se propuso la lei que en

otras partes han sido notorios. Los decretos sobre arrendamiento de las salinas de Zipaquirá i de las minas de metales preciosos pertenecientes á la República en que pueden haber perjudicado á Venezuela, Guayaquil i el Ecuador? Al contrario, desde que el erario tuviese un ingreso que no tema, estando abandonadas las minas, los pueblos serian aliviados de contribuciones. Fueron para todos los colombianos sin distincion, las leyes sobre jubilacion de empleados, distribución de comisos, fraudes en los derechos de importacion i esportacion, abono de dietas á los miembros del congreso que permaneciesen en la capital, i el establecimiento de una alta corte marcial i la nueva ley de papel sellado. El privilejio concedido á Cochranne para la pesca de perlas no ha sido para bien esclusivo de Bogotá, ni de Cundinamarca i Boyacá, ni la desaprobacion del contrato hecho por Lopez Mendez con Makintosh. Tocole á Bogotá el museo i la litografia, el primero porque siendo uno solo era muy natural que estuviese en la capital del Estado, i el segundo porque el gobierno necesitaba de él cerca de su residencia; pero el museo fue pagado por los pueblos mineros de Cundinamarca i Cauca, i aunque sirve de ornato i de lustre á la capital, todavía ningun habitante de estos departamentos ha comido de los productos del museo. ¿Cuales el perjuicio que ha resultado á Venezuela ó al Sur de que en Bogotá exista el museo i la litografia? Ninguno ciertamente.

Resulta á no quedar duda que las leyes dadas por el congreso en 1823 no han sido para Cundinamarca i Bogotá esclusivamente, sino para los diez departamentos que entonces existian.

**BUENOSAIRE.**

El Mensajero argentino presenta en el número 151 un bosquejo del estado de las diversas naciones americanas en 1826, i llegando á la nuestra dice así: "Colombia: amenazada de un gran sacudimiento parece que se presenta con la dignidad i decision digna de un pueblo que sabe cuanto vale la libertad i cuanto cuesta el conquistarla. La solucion de la cuestion que hoy se ajita en Colombia interesa tal vez á la estabilidad de las leyes i los gobiernos. Importa saber si se ha de consagrar ó proscribir la injerencia del poder militar en los cambios políticos.

Segun se infiere del periódico, *El correo nacional* del 3 de enero, las fragatas de guerra *Isabel*, *i Independencia* i la corveta *Chacabuco* que el gobierno de Buenosaires compró al de Chile en circunstancias de haberse declarado la guerra por el emperador del Brasil, se han perdido, ó arrojado en el difícil i peligroso paso del cabo de Hornos, perdida, que como buenos hermanos de los hijos del Río de la Plata sentimos infinito, por cuanto ella es una ventaja en favor de su actual enemigo exterior.

**BOLIVIA.**

El Mensajero argentino n.º 125 haciendose cargo de la relacion que el *Condor de Bolivia* hizo sobre la conspiracion descubierta en la capital, la cual se presumia que estaba protegida por el jeneral Arenales gobernador de Salta, trae un largo artículo para vindicar el honor de este jefe i de los comerciantes argentinos á quienes se suponía que franqueaban dinero al objeto. Con este motivo el Mensajero inserta un oficio del dicho jeneral Arenales del año de 26 en que avisaba haber recibido una invitacion la mas seria para que favoreciese los movimientos revolucionarios que se fraguaban en Bolivia; la cual invitacion fue dirigida *in scriptis* por algunos bolivianos por conducto del teniente gobernador de Tarija, i el jeneral Arenales la desechó amenazandolos con que descubriría al gobierno de Bolivia los autores, si persistian en sus

dañadas miras: dicho jeneral instruyó de todo á su gobierno, i el secretario Agnero le respondió en 14 de agosto de 26 en nombre del presidente de la República argentina aprobándole su conducta. Esta correspondencia sin duda alguna vindica á los argentinos de Salta de haber promovido ó protegido la conspiracion de Chuquisaca, cuyo jefe era un oficial de pésima conducta, que quiso vengarse de las justas medidas con que el gobierno boliviano quiso reprimirlo. Nunca faltan descontentos en todos los países i bajo todas las formas de gobierno.

**AVISO.**

*José Maria Osorio, secretario de la intendencia del departamento de Cundinamarca.*

Cretifico: que el sr. José Ignacio Paris ha hecho la siguiente representacion: José Ignacio Paris vecino de esta capital ante VS. con todo mi respeto digo: que habiendonos concedido el supremo gobierno á los sres. Mariano Rivero, C. S. Cochranne, i á mi, el derecho á las minas de esmeraldas de Muzo, con las condiciones i ventajas que VS. habrá visto en una de las *Gacetas de Colombia*, yo me he hallado en la imperiosa necesidad de impender la suma de siete mil pesos en los trabajos indispensables de las citadas minas por la marcha de estos individuos, el primero al Perú i el segundo á Europa, sin que se me haya dado por los socios mas que la pequeña cantidad de quinientos veinte i cuatro pesos; les he escrito en diversas ocasiones, i á distintos lugares, haciendoles presente este gasto, i la obligacion en que están de remitir el dinero, ya para la continuacion de los trabajos, ya para indemnizarme de la suma escedente que he invertido. Yo hasta la fecha no he logrado contestacion alguna satisfactoria en el asunto, i cuando por tan poderosos i justos motivos podria instruir mi demanda ante la competente autoridad, solicitando que se les compeliere al lleno de todos sus deberes, i caso contrario á que se les declarase sin derecho á la propiedad de las minas por su reprehensible abandono i silencio, siendo un principio inconcuso, que están obligados, como yo, á satisfacer iguales cargas, siendo acreedores á las mismas ventajas, i cuando bastan cuatro meses de abandono para que se declare desierta una mina respecto del que observa conducta tan ilegal, he creído mas conveniente, á fin de evitar perjuicios de la mayor consideracion, hacer la protesta siguiente: que si dentro del preciso i perentorio término de seis meses, los sres. Rivero i Cochranne, no ponen en mi poder las cantidades suficientes para cubrir lo que se me adeuda, i continuar los trabajos de las minas, no se entenderá que estas son una propiedad comun, i que solicitaré en el tribunal correspondiente la declaratoria de la pérdida de sus derechos conforme á la lei 4 tit. 18 lib. 7 de la N. R. i á las disposiciones que prescriban las obligaciones reciprocas de aquellos que gozan una finca en comun. En esta virtud: dignese VS. admitir, i aprobar mi propuesta, mandando que por secretaria se libere testimonio para los usos que me convengan en justicia. *José Ignacio Paris.*

**DECRETO**

Bogotá abril 24 de 1826.—Desle por secretaria.

*Rieus*  
**Osorio Pro Sec.**

Y en virtud de lo pedido, i cumplimiento de lo mandado, doj la presente que firmo en Bogotá fecha ut supra.

**J. M. Osorio Pro Sec.**

**ERRATA SUSTANCIAL.**

En la forma de la carta del rei de Inglaterra dirigida al presidente de la República publicada en el núm. ant. se puso vuestro buen hermano, debe leerse vuestro buen amigo.

*Vease el suplemento.*

*Bog. Imprenta. de Pedro Cubides.*